



RAD. 2021-00193 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de diciembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor ALEX MANUEL MAIGUEL ALMENDRALES contra GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. EN REORGANIZACION, dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial para subsanarla. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00193-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEX MANUEL MAIGUEL ALMENDRALES
DEMANDADA: GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. EN REORGANIZACION

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término legal, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de noviembre 4 de 2021 (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias descritas en el Decreto 806 de 2020; Artículo 6º, parágrafo 1 y 4; Artículo 8º, inciso 2, Artículo 12, numeral 10 de la Ley 712 de 2001 y lo señalado en el artículo 25, numeral 7 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por ALEX MANUEL MAIGUEL ALMENDRALES contra GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. EN REORGANIZACION, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por la señora JANETH MARIA HERNANDEZ DIAZ contra la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO.
2. NOTIFIQUESE a la demandada, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR al abogado LUIS DAVID BELLO ORTEGA como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza